

ACUERDO No. SENESCYT - 2019 -

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 154, lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador se señala lo siguiente: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*
- Que** el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;
- Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las Instituciones de Educación Superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre el principio de pertinencia señala: *“(...) consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y*

tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las Instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

- Que** el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico – tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico – tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. (...)”;*
- Que** el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 503, de 06 de junio de 2019, señala lo siguiente: *“(...) Los institutos superiores públicos están adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior conforme la Ley. Para este efecto, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa que regule el alcance y términos de la adscripción, los lineamientos respecto de la pertinencia de la oferta académica, de la operación y funcionamiento institucional, la estructura orgánica mínima, así como de los procesos de seguimiento, supervisión y control (...)”;*
- Que** el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“El órgano de carácter colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica de los institutos superiores públicos establecido en el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por representantes de las autoridades, personal docente, estudiantes, y de los sectores sociales y productivos públicos y privados del área de influencia del instituto superior, de conformidad con sus estatutos y la normativa que expida el órgano rector de la política pública de educación superior”;*
- Que** la Disposición General Novena del citado Reglamento establece: *“El órgano rector de la política pública de educación superior seguirá manteniendo la rectoría académica, financiera y administrativa sobre los institutos superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública, hasta que los mismos alcancen la autonomía o se adscriban a una institución de educación superior”;*
- Que** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido mediante Resolución No.RPC-SO-04-No.057-2019, por

el Consejo de Educación Superior, determina en su artículo 3 que: *“Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso (...);”*

Que el artículo 4 del mismo Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que, los institutos superiores se clasifican en: a) Institutos superiores técnicos; b) Institutos superiores tecnológicos; c) Institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües; d) Institutos superiores de arte; y, e) Institutos superiores universitarios;

Que el artículo 56 *ibídem* señala que, los institutos superiores públicos contarán con un órgano de consulta de formación técnica y tecnológica que estará conformado por: la máxima autoridad del instituto superior o su delegado, quien lo presidirá; representantes del personal docente o coordinadores de carreras; representantes de los estudiantes; y, representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y productivos públicos y privados del área de influencia del instituto superior”; de igual manera, el artículo 57 del citado instrumento señala las atribuciones y responsabilidades del órgano de consulta que son: *“a) Promover la participación para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica; b) Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente; y, c) Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económico-productivos”*;

Que dentro de las intervenciones emblemáticas propuestas para el Eje 1 “Derechos para Todos Durante Toda la Vida” del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida, se busca garantizar el derecho a la educación gratuita hasta el tercer nivel, esta intervención respalda el acceso equitativo a la educación superior y potencializa la formación técnica y tecnológica, articulada a las necesidades productivas territoriales así como a la proyección del desarrollo a futuro, con el fin de brindar las mejores oportunidades a los jóvenes ecuatorianos;

Que el Plan Nacional de Fortalecimiento y Revalorización de la Formación Técnica y Tecnológica, en el marco del tercer eje Reorganización de la Oferta Académica y Vinculación con los Sectores Sociales y Productivos, determina la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, los cuales representan organismos provinciales de consulta, asesoría y deliberación en la toma de decisiones para la identificación, validación, diseño, revisión, retroalimentación y evaluación de la oferta académica en el marco de la formación técnica y tecnológica nacional, provincial y local, integrados por sectores sociales y productivos tanto privados como públicos;

Que mediante memorando Nro. XXXXXXX , el Subsecretario General de Educación Superior, emitió el informe técnico de pertinencia respecto a los lineamientos

para la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica; y,

Que mediante informe jurídico XXXX, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó la pertinencia de la emisión del acuerdo para establecer los lineamientos para la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica.....

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PROVINCIALES DE LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y principios

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación y conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Será de aplicación obligatoria para todos los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, y sus integrantes.

Artículo 2.- Principios.- La actuación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica se regirá por los principios de calidad, pertinencia, transparencia, eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO II

Conformación y funcionamiento

Artículo 3.- Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica.- Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica son organismos provinciales de consulta, asesoría y deliberación respecto a la identificación, validación, diseño, revisión, retroalimentación y evaluación de la oferta académica técnica y tecnológica; mediante un proceso de reflexión, análisis crítico y propositivo de las demandas requeridas por los sectores sociales y productivos, favoreciendo la mejora continua de la formación profesional de los institutos técnicos y tecnólogos, su reconocimiento social y laboral conforme los criterios de calidad, pertinencia, inclusión y democratización.

Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán el carácter de asesor, y por lo tanto sus decisiones no serán de carácter vinculante para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Conformación.- Se conformará un Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica en cada una de las provincias del país, y estarán integrados de la siguiente manera:

1. Un/a representante permanente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá;
2. El rector o rectora de cada uno de los institutos superiores públicos existentes en la provincia, o su delegado/a permanente;
3. Un/a representante permanente del personal docente o coordinadores de carrera de cada uno de los institutos superiores públicos existentes en la provincia;
4. Un/a representante permanente de los/las estudiantes/es de cada uno de los institutos superiores públicos existentes en la provincia; y,
5. Los/as representantes permanentes de: empleadores públicos, empleadores privados, instituciones públicas, sectores sociales y productivos.

Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica estarán conformados por un número impar de representantes, de los cuales al menos seis (6) serán los y las representantes de empleadores públicos, empleadores privados, instituciones públicas, sectores sociales y productivos de acuerdo a las ramas de actividad económica propias de la provincia.

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades.- Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover la participación para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
- b) Identificar, diseñar, revisar continuamente y evaluar la oferta académica técnica y tecnológica;
- c) Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente;
- d) Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económico-productivos;
- e) Apoyar a los institutos superiores en los procesos de articulación con los potenciales actores, que favorezcan al desarrollo de una vinculación academia, empresa, sociedad;
- f) Promover conjuntamente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los institutos superiores públicos, el diseño e implementación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación asociada a la oferta académica de la provincia.

CAPÍTULO III Miembros

Artículo 6.- Obligaciones de los miembros.- Los miembros de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones;
- b) Participar e intervenir en las deliberaciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, para lo cual contarán con voz y voto;

- c) Proponer al Presidente temas inherentes a las funciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, para que sean tratadas en el orden del día, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la próxima sesión;
- d) Poner en conocimiento del Presidente, cualquier situación que pudiera afectar los procedimientos de articulación;
- e) Asesorar y apoyar a los institutos superiores públicos en todo lo relacionado a la mejora continua de la formación profesional de los técnicos y tecnólogos;
- f) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- g) Elaborar un informe anual de los resultados alcanzados en el marco del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica y socializarlo con la comunidad académica y ciudadanía en general al terminar sus funciones.

Sección I Del Presidente

Artículo 7.- Presidente.- El/la representante designado/a por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será quien presida el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente.- Corresponde al Presidente del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Convocar a los miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario;
- c) Establecer en forma conjunta con los integrantes del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica el calendario de sesiones;
- d) Poner en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones adoptadas en cada reunión del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- e) Realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- f) Presentar el Plan Operativo Anual del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, para su respectiva aprobación;
- g) Socializar los acuerdos de las reuniones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- h) En caso de empate, contar con voto dirimente; y,
- i) Las demás que se requiera, para el buen funcionamiento del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica de acuerdo a las disposiciones establecidas y la normativa vigente.

Artículo 9.- Ausencia del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente, ejercerá dichas funciones el/la delegado/a alterno/a que determine la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sección II Del Secretario

Art. 10.- Secretario.- El Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica elegirá un Secretario de entre los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos de la provincia, por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 11.- Atribuciones del Secretario.- El Secretario del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar por disposición del Presidente del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como, preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas;
- b) Constatar el quorum;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- d) Recabar la firma de los integrantes del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica en las actas de acuerdos de las sesiones;
- e) Establecer los mecanismos necesarios para el debido seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, así como el registro del avance de las actividades derivadas de las mismas;
- f) Legalizar conjuntamente con el Presidente y miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica las actas de las sesiones;
- g) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- h) Organizar, resguardar y mantener actualizado el archivo del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica; y,
- i) Las demás que le confiera el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

CAPÍTULO IV Sesiones

Artículo 12.- Sesiones.- Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando su Presidente o al menos la mitad más uno de sus miembros lo soliciten, para tratar asuntos de urgente consideración.

Las sesiones se podrán realizar de forma en las instalaciones de los institutos superiores públicos que los miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica acuerden.

Artículo 13.- Convocatoria.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán ser realizadas por el Presidente del órgano, a través del Secretario, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Cuando se trate de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá ser realizada con cuarenta horas (48) horas de anticipación.

La convocatoria se realizará de forma escrita, señalando el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente, y contará con la firma del Secretario. A la convocatoria se adjuntarán el acta de la sesión anterior, y la documentación necesaria respecto de los puntos del orden del día.

El Secretario enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del órgano.

Artículo 14.- Quórum.- Las sesiones se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros.

De no instalarse la sesión a la hora convocada por falta de quórum, la misma se instalará treinta (30) minutos luego de que el Secretario inste a quienes no han concurrido para que lo hagan. Después de este tiempo, se dejará constancia en el acta de la sesión la nómina de los miembros que estuvieron presentes a la hora de la instalación de la sesión y de aquellos que ingresaron con posterioridad.

Artículo 15.- Resoluciones.- Las resoluciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica serán aprobadas por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Públicos tendrán un solo voto en los acuerdos que se generen en las sesiones del Comité.

Las resoluciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán el carácter de recomendaciones, las mismas que servirán para la adopción de decisiones finales por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 16.- Contenido de las actas.- De todas las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, se levantará un acta que será suscrita por cada uno de los integrantes del mismo, presentes en la sesión.

El Secretario del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica elaborará el acta correspondiente, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración consecutiva.
2. Nombres y cargos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
3. Relación clara y sucinta de los temas tratados.
4. Las propuestas, recomendaciones, resoluciones y sugerencias.
5. Firmas de los asistentes y el secretario.

CAPÍTULO V Seguimiento y socialización

Artículo 17.- Informes de resultados.- El Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica deberá elaborar informes de los resultados alcanzados, los cuales deberán guardar coherencia con los objetivos de cada reunión.

Dichos informes, deberán ser socializados por diferentes medios físicos y digitales para que puedan ser utilizados por los institutos superiores públicos de la provincia en beneficio del fortalecimiento y mejora de la formación técnica y tecnológica.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Los miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán la calidad de representantes honorarios, por tanto no percibirán ningún tipo de remuneración o emolumento, ni tendrán relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por las funciones que desempeñen dentro del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, coordinará la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, en cada una de las provincias del país, en el término de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-059 de 24 de abril de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En caso de creación de un instituto en una provincia, donde no se cuente con presencia de Institutos Superiores Públicos, el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica será integrado por la Coordinación Zonal correspondiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los xxx días del mes de xxxxxxxx de 2019.

Notifíquese y publíquese.-

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN